RAD. 63001311000220100002600
INTER. 570

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Póngase en conocimiento el informe sobre la gestión de administración de la Curadora del señor César Augusto Vargas González, quien fue declarado interdicto, mediante sentencia emitida por este despacho el 29 de noviembre de 2010.

Teniendo en cuenta que conforme lo establece el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, además de prohibir la iniciación de los procesos de interdicción, indica que no se puede solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación, para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la ley; adicionalmente es sabido que la mencionada norma entró en plena vigencia el 26 de agosto de 2021.

Con la entrada en vigencia del capítulo V de la ley en comento, inicia igualmente la aplicación del artículo 56, que se ocupa de la revisión de la interdicción de la interdicción o inhabilitación, para determinar si la persona con sentencia declarando esta condición requieren de adjudicación de apoyo.

En consideración a lo narrado y atendiendo el informe sobre la gestión por parte de la Curadora recibido en el despacho el día 10 de marzo de 2022; es procedente requerir a la señora MARTHA LUDIVIA VARGAS GONZÁLEZ, para que a través de apoderado judicial, inicie los trámites necesarios para que se haga la revisión de la situación jurídica de su hermano CESAR AUGUSTO VARGAS GONZALEZ, teniendo en cuento el mandato normativo, de revisión de los procesos de las personas declaradas en interdicción para determinar si requieren adjudicación de apoyos.

Para ello deberá indicar:

1. Si requiere de la adjudicación judicial de apoyos, caso positivo, qué clase de apoyos requiere el titular del acto jurídico, señor CESAR AUGUSTO VARGAS GONZÁLEZ. La necesidad, correspondencia, duración de los mismos (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).

2. Que personas pueden ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco

o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias.

3. Allegar valoración de apoyo actualizada del titular del acto jurídico, señor CESAR AUGUSTO VARGAS GONZÁLEZ, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1998/19.

De manera oficiosa, se decreta investigación socio familiar al lugar donde reside el titular del acto jurídico, señor CESAR AUGUSTO VARGAS GONZÁLEZ, a fin de establecer las condiciones de todo orden en que se encuentra en la actualidad el citado, la necesidad de apoyos y la o las personas que pueden brindarlos. Esta investigación se llevará a cabo por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para lo cual se concede el término de veinte (20) días hábiles a partir del recibido del expediente digital.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, ofíciese a la Coordinara para que asigne la trabajadora social que ha de cumplir con la práctica de la investigación socio familiar. Además, remítase copia de esta auto a la curadora del señor VARGAS GONZÁLEZ.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez.

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1eee40c0b4a781a59896a9bcd09c1147c4d00286274e8939643762791426e5b
Documento generado en 31/03/2022 06:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica